

**CARTA DE COMPROMISOS**  
**ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y**  
**EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**  
CON-104-10

Entre nosotros, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, entidad autónoma domiciliada en San José, con cédula jurídica número cuatro- cero cero cero-cero cuatro dos uno tres nueve, en adelante denominada "**ICE**", representada en este acto por el señor **PEDRO PABLO QUIRÓS CORTÉS**, mayor, casado, ingeniero eléctrico, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número dos – cero ciento noventa y cinco - cero ciento veintinueve, actuando en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO CON FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA** de dicho instituto; y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominado "**ITCR**", con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro mil – cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco – cero siete, representado por el señor **EUGENIO TREJOS BENAVIDES**, mayor, casado una vez, Master en Administración Pública, vecino de Heredia, con cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y uno-ochocientos ochenta, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día diecisiete de mayo del dos mil siete; publicado en La Gaceta Número ciento cuarenta y ocho del mismo año, en nombre de nuestras representadas suscribimos ésta **CARTA DE COMPROMISOS**, con fundamento en la Ley N°449 de Creación del ICE y sus reformas, los artículos 6, 8, 21 y concordantes de la Ley N° 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector



Vo.Bo.



Telecomunicaciones y artículo 112 de su Reglamento, así como por los antecedentes y clausulado que a continuación se describen:

### ANTECEDENTES

1. Que la función esencial y prioritaria del Estado consiste en velar por la conservación, protección, administración, aprovechamiento y fomento de los recursos públicos con que cuenta el país, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los mismos.
2. Que la Ley Constitutiva del ICE N°449, establece entre sus fines a partir del 8 de abril de 1949, encauzar el aprovechamiento de la energía hidroeléctrica; fortalecer la economía nacional y promover el mayor bienestar del pueblo de Costa Rica; procurar el establecimiento, mejoramiento, extensión y operación de los servicios de comunicaciones telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas y radiotelefónicas, promoviendo la universalidad del servicio en el ámbito nacional y el uso racional de los recursos naturales. Por su parte, el numeral 9 de la normativa de cita establece que tendrá capacidad para participar en contratos de orden lícito; para comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, valores y empresas y para otra forma de gestión comercial y legal que sea necesaria para el desarrollo de su cometido.
3. Que el ICE para lograr sus fines, tiene como atribución, establecer y mantener relaciones con otras entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales que tengan cometidos análogos a los del Instituto, y suscribir con ellas acuerdos de intercambio y cooperación cuando fuere conveniente a sus objetivos.

ASESORIA LEGAL



Vo.Bo.



DIRECCION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA  
R.M.O.  
Vo.Bo.  
Convenio  
Licda. Karla  
Méndez B.  
D.J.I.

4. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, ha creado áreas de investigación y desarrollo, además, de laboratorios en diversas áreas técnicas para validar la calidad e innovar en los servicios y productos que presta a sus clientes.
5. Que asimismo la Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, No 6321 del 03 de abril de 1979, en su artículo 01, le permite ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.
6. Que la apertura de nuevos mercados y el incremento de oportunidades comerciales, sociales y profesionales genera a su vez nuevos productos y servicios, los cuales constituyen factores determinantes que propician la cooperación entre las entidades involucradas.
7. Que en ese sentido, el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”** suscrito 22 de setiembre de 1992, tiene como propósito fundamental el desarrollo de actividades en forma conjunta sobre temas relacionados con la Ciencia y la Tecnología, la reflexión y la formulación de propuestas en ese campo, que beneficien a la sociedad costarricense como un todo, mediante la promoción de iniciativas comunes que permitan garantizar el acceso universal a diversos proyectos de innovación tecnológica y transferencia de tecnología con dimensión humana, reduciendo consecuentemente la brecha digital existente.
8. Que las cláusulas sexta y décimo segunda del Convenio Marco de cita, prevé la posibilidad de suscribir convenios específicos entre las partes firmantes, para cada uno de los proyectos a desarrollar en común, para ello se deberá definir concretamente la duración, el financiamiento, los requerimientos de equipos y materiales, la propiedad intelectual y cualquier otra especificación que se considere pertinente, así como lo relativo a las necesidades de infraestructura para cada uno de ello.



Vo.Bo.



9. Que en 1971, mediante ley No. 4777, la Asamblea Legislativa aprobó la creación del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El Instituto se convirtió así en la primera y única universidad tecnológica concebida en el país orientada a la modernización y mejoramiento del sector productivo nacional y a la transferencia de tecnología para la transformación de la sociedad costarricense.
10. Que el numeral 84 de la Constitución Política (CP) dispone que las universidades estatales, son instituciones de cultura superior que gozan de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. En consecuencia, cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que les ha encomendado. Por ello, estas instituciones de cultura superior pueden autodeterminarse, están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio; tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal.
11. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurarle a las universidades estatales todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleven a cabo con independencia, su misión de cultura y educación superiores, que comprende no sólo la docencia sino también la investigación y extensión universitarias, en los ámbitos propios de la técnica, las ciencias, las letras, las artes, la cultura y -en general- el conocimiento humano universal.



Vo.Bo.



12. Las universidades públicas no son simples instituciones de enseñanza, a ellas corresponde una función compleja, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y servir de impulsoras de ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material). Debe su labor contribuir efectivamente a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense.

13. La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha reconocido que compete a las universidades estatales desarrollar una intensa e incesante actividad de investigación y extensión (transferencia), que les permita actuar como motores del progreso nacional. En el recto ejercicio de esa actividad, debe existir un nexo estrecho entre Universidad y la sociedad en general, nexo que se percibe como una ruta de doble vía, en la que ambos interactúan enriqueciéndose mutuamente. Sostiene la Sala Constitucional que el fruto del quehacer universitario es permear a todos los estratos de la sociedad en cuyo seno existe. (Entre otros, votos 495-92, 3550-92 y 1313-93). Actividad de transferencia y fortalecimiento del patrimonio universitario que consecuentemente quedan imbuidos dentro de autonomía especial –de rango constitucional-, que caracteriza la actividad propia de las universidades estatales.



Vo.Bo.

14. Que la misión del ITCR es contribuir al desarrollo integral del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico-tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego



a las normas éticas, humanistas y ambientales, desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

15. Que las fundaciones universitarias constituyen instrumentos destinados a canalizar la transferencia de conocimiento al sector productivo y a fortalecer el patrimonio universitario (Contraloría General de la República, Oficio 11487-2002, de 26 de septiembre de 2002).

16. Que a la fecha, existe un Convenio Marco suscrito entre el ITCR y la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE COSTA RICA, (FUNDATEC), cédula jurídica número 3-006-087315, que regula el marco jurídico dentro del cual se desarrollan las relaciones de vinculación y cooperación entre ambas partes.

17. Que a través del citado Convenio Marco, el ITCR declaró a la FUNDATEC como su fundación de apoyo institucional para la realización y administración de las actividades de vinculación con el sector externo que realizan sus unidades operativas, tales como: programas, proyectos y toda clase de actividades de venta de bienes o prestación de servicios.

18. Que la FUNDATEC es un elemento fundamental para realizar las actividades de vinculación externa del ITCR, y tiene dentro de sus objetivos, los siguientes:

- Colaborar en el fortalecimiento de los vínculos entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y los sectores público y privado costarricense por medio de una mayor proyección de las actividades de investigación y extensión.

- Proporcionar las condiciones para un mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la experiencia de los profesionales del Instituto en sus respectivas disciplinas.
- Crear nuevas fuentes de financiamiento para la Institución Fundadora.
- Contribuir al logro de los propósitos que establezca el Plan de Desarrollo Institucional del Fundador (ITCR), especialmente en las áreas de investigación y extensión.
- Ofrecer al sector productivo del país el apoyo profesional para el desarrollo tecnológico del sector.
- Fortalecer los vínculos entre el ITCR y el sector público y privado, mediante el desarrollo de actividades de investigación y asesoría.
- Generar y coordinar programas de capacitación de corto plazo, dirigida a la atención de necesidades específicas de sectores, empresas o instituciones.



*[Handwritten signature]*

V. B. B.

### CLAUSULADO:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de ésta carta de compromisos consiste en establecer las condiciones recíprocas de cooperación entre el ICE y el ITCR, para realizar proyectos de investigación-desarrollo, innovación y responsabilidad social en diversas áreas de interés para ambas partes dentro de los límites de sus respectivas competencias.



**CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS COMUNES A AMBAS PARTES.** Ambas partes se comprometen a lo siguiente:

1. Facilitar la comunicación entre las redes de expertos de ambas instituciones en las diferentes temáticas de interés, así como a compartir información.
2. Realizar proyectos conjuntos en temas asociados a la industria eléctrica, telecomunicaciones, energías alternativas de interés nacional en temas relacionados con proyectos de investigación-desarrollo e innovación, además, de proyectos de responsabilidad social en diversas áreas de interés con transferencia de tecnología y conocimiento, así como el desarrollo conjunto de proyectos de interés nacional.
3. Permitir a las personas debidamente autorizadas por ambas instituciones, el acceso a las instalaciones, para participar en eventos y reuniones de trabajo de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para ese fin.
4. Compartir con los funcionarios (estudiantes) de ambas entidades, el uso de los equipos, instalaciones, información para los eventos que se desarrollen conjuntamente.
5. Implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la privacidad de la información.
6. Asignar dentro de los límites de sus competencias y posibilidades legales, los recursos necesarios para el desarrollo de proyectos y la debida asignación de personal según las necesidades.
7. Aceptar a la FUNDATEC como la fundación institucional del ITCR a través de la cual realiza el TEC sus actividades de vinculación externa.



Vo.Bo.



**CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Para la efectiva ejecución de las actividades asociadas con los compromisos aquí asumidos, ambas partes suscribirán convenios específicos, en los cuales se nombrarán administradores de convenios, que velarán por la correcta ejecución de cada uno de estos.

**CLAUSULA CUARTA: Confidencialidad.** Las PARTES convienen expresamente que mantendrán con carácter confidencial, toda información recibida de la otra e identificada por ésta como de su propiedad, bajo los siguientes términos:

- 6.1. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para salvaguardar y proteger toda información confidencial de cualquiera de las partes contra el mal uso, divulgación, espionaje, pérdida y robo, a la vez utilizar con absoluta confidencialidad y discrecionalidad, toda aquella información o documentación que intercambien o pongan a su disposición con motivo de la implementación del proyecto conjunto.
- 6.2. De considerarlo necesario y de común acuerdo entre ambas partes, podrán firmar acuerdos de confidencialidad, con la suscripción de los convenios específicos. Aceptar expresamente que no podrán compartir, transmitir, divulgar o de alguna manera revelar, exponer o reproducir, parcial o totalmente a terceros, información confidencial entregada por estas o a la que hayan tenido acceso en razón del convenio celebrado, sin autorización expresa y por escrito de la parte interesada. De requerirse una reproducción total o parcial de la información y/o documentación, se deberá solicitar la autorización de la contraparte.

**CLÁUSULA QUINTA: Propiedad intelectual**

Si el personal del ICE genera propiedad intelectual en una investigación conjunta con el ITCR, el ICE tendría los derechos de explotación sobre dichos conceptos de acuerdo a la política interna de propiedad intelectual, de igual si es el personal del ITCR la que genera elementos susceptibles de propiedad intelectual, el ITCR tendría los derechos de explotación

de acuerdo a las normas propias del TEC. Además, se aclarará que tema se analizará de manera concreta para cada uno de los convenios específicos.

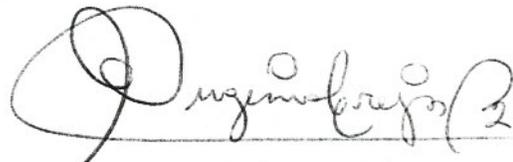
**CLÁUSULA SEXTA : De la Vigencia.** La presente CARTA DE COMPROMISOS tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la firma del mismo, previa aprobación por parte de las Direcciones Jurídicas de ambas partes. Este podrá ser prorrogado automáticamente hasta por un período igual más, si ninguna de las partes notifica a la otra su voluntad de darlo por terminado, dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento, no obstante de concluirse anticipadamente o no renovarse, los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando continuarán desarrollándose, salvo que las partes acuerden otra cosa y con previa aprobación.

**CLÁUSULA SÉTIMA:** Por su naturaleza éste convenio es de cuantía inestimable por no comprometer ninguna de las Instituciones fondos públicos.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, en cuatro tantos de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San José, a las 11 horas , del día 26 de abril del 2010.



**Ing. Pedro Pablo Quiros Cortés**  
Presidente Ejecutivo  
ICE



**Msc. Eugenio Trejos Benavides**  
Rector  
ITCR

VºBº  
  
Msc. Lidieth Chaves Aguilar  
Dirección Contratación Administrativa

Convenio Cooperación entre el Grupo Corporativo ICE – Instituto Tecnológico de Costa Rica

